

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA PARA CLARIOS REGION ANDINA

Los Términos a continuación surtirán efecto cuando se mencionen en la orden de compra u otros documentos del Comprador.

1. Oferta, Aceptación, Términos Exclusivos e Identidad del Comprador.

Toda orden de compra (“Orden”) que el Comprador emita es una oferta de compra de bienes, servicios o bienes y servicios (colectivamente, “Suministros”) para el Vendedor e incluye y se rige por estos Términos y Condiciones de Compra Universales, conforme se complementen para un país o aplicación específica, por otros términos y condiciones de compra pertinentes disponibles en <https://www.clarios.com/for-suppliers> (colectivamente, “Términos”). La Orden reemplaza cualquier acuerdo, orden, cotización, propuesta y comunicado previos relacionados con los Suministros amparados por la Orden, a excepción del acuerdo previamente suscrito (como carta de adjudicación, Convenio de Suministro, Plan de Trabajo [SOW] o Acuerdo de Confidencialidad) el cual surtirá efecto y regirá en la medida en que los términos ahí contenidos sean de mayor beneficio para el Comprador. Cualquier otra modificación a los Términos del Comprador se deberán establecer expresamente en la Orden. La Orden no constituye aceptación de alguna oferta o propuesta realizada por el Vendedor. Cualquier referencia en la Orden de alguna oferta o propuesta realizada por el Vendedor es con el único propósito de integrar la descripción o especificaciones de los Suministros de la propuesta previa, pero solo en la medida en que la descripción o especificaciones no discrepen con la descripción y especificaciones en la Orden. El Vendedor acepta estos Términos y forma un contrato en el momento de realizar cualquiera de los siguientes: (a) iniciar cualquier trabajo indicado en la Orden; (b) aceptar la Orden por escrito, o (c) realizar cualquier acción que reconozca la existencia de un contrato con respecto al objeto de la Orden. La Orden se limita y está condicionada a la aceptación del Vendedor de estos Términos exclusivamente. Cualquier término adicional o diferente propuesto por el Vendedor, ya sea en su cotización, acuse, factura o cualquier medio, no es aceptable por el Comprador, es expresamente rechazado por el Comprador y no formará parte de la Orden. Cualquier Orden podrá modificarse únicamente conforme a la Sección 37. “Comprador” es la subsidiaria o filial de Clarios LLC. identificada en la Orden. Si tal entidad no es identificada, el Comprador es Clarios LLC. a menos que se indique lo contrario en la Declaración del País concerniente. Los Términos de cada Orden incluyen (y son sustituidos, cuando se indique) el Suplemento del País para el país de donde se emite la Orden y/o el país en donde se ubique el Vendedor, según se indique en la Orden.

2. Vigencia de la Orden. Sujeto al derecho de terminación del Comprador, el convenio formado por la Orden es vinculante para las partes durante el tiempo expresado en la Orden o hasta la fecha de entrega o expiración si la Orden indica una.

3. Cantidades, Entrega y Despachos de Material. Las cantidades estimadas que aparecen en cada Orden provienen del mejor cálculo realizado por el Comprador de las cantidades de los Suministros que éste pudiera comprarle al Vendedor durante el plazo del contrato especificado en la Orden. Si la Orden no indica cantidad o si la cantidad indicada es cero: (a) el Vendedor está obligado a proveer las cantidades de los Suministros requeridos que el Comprador haya especificado en Despachos de Material; (b) a menos que la portada de la Orden expresamente lo indique, el Comprador no está obligado a comprar Suministros exclusivamente del Vendedor, y (c) al Comprador se le exige comprar no menos de una pieza o unidad de cada uno de los Suministros que sean bienes y no más de aquellas cantidades que se identifiquen como órdenes firmes en autorizaciones de despacho de material, manifiestos, transmisiones o despachos similares (“Despachos de Material”) transmitidos por el Comprador al Vendedor o, en el caso de servicios, en la medida expresamente indicada como orden firme en un Plan de Trabajo suscrito por el Comprador. El Comprador podrá exigirle al Vendedor que participe, por cuenta del Vendedor, en el intercambio electrónico de datos o programa similar utilizado para la gestión de inventario a efectos de comunicar Despachos de Material, confirmación de embarques y otra información. El Comprador podrá adquirir cantidades adicionales de los Suministros listados mediante Despachos de Material. A menos que el Comprador acuerde lo contrario por escrito, el riesgo por pérdidas se transfiere del Vendedor al Comprador en el momento en que el Vendedor hace la entrega al transportista del Comprador (o si el embarque es realizado por el Vendedor o transportista general, entonces en el momento de la entrega en las instalaciones designadas del Comprador). El tiempo y las cantidades indicados en la Orden son críticos. El Vendedor conviene realizar las entregas de las cantidades invariablemente a tiempo y en los tiempos especificados por el Comprador, conforme lo indicado en la Orden y en los Despachos de Material relacionados, salvo las partes acuerden lo contrario por escrito. El Comprador podrá cambiar la frecuencia de los embarques programados u ordenar la suspensión temporal de éstos, pero ninguno de estos dos cambios le da derecho al Vendedor de modificar el precio de los Suministros. El Comprador no está obligado a aceptar entregas anticipadas,

entregas tardías o entregas de cantidades parciales o en exceso.

4. Facturación y Precio, Servicio de Entrega Urgente [Premium Freight]. Salvo que la Orden expresamente lo indique bajo el título “Freight” [Flete], el Precio de los Suministros incluye almacenaje, manejo, empaque y todos los demás gastos y cargos del Vendedor. Los INCOTERMS 2010 surtirán efecto para todos los embarques, a excepción de los realizados únicamente dentro de los EE.UU. Salvo la Orden indique lo contrario, los Suministros se embarcarán FCA (cargado) en el sitio de la producción final del Vendedor utilizando la transportación del Comprador. Todas las facturas de los Suministros deberán referenciar el número de Orden, número de modificación o despacho, número de parte del Comprador, número de parte del Vendedor, cuando aplique, cantidad de piezas en el embarque, número de cajas o envases en el embarque, número de conocimiento de embarque y otra información solicitada por el Comprador. El Comprador liquidará las facturas que cumplan con todos los términos de la Orden. El precio total también incluye todos los derechos e impuestos, excepto cualquier impuesto al valor agregado (IVA) gravado por el gobierno el cual deberá aparecer por separado en la factura del Vendedor para cada embarque. El Comprador no es responsable de ningún impuesto gravado sobre las actividades comerciales, nóminas o ingresos o activos del Vendedor. El Vendedor cubrirá todos los costos por servicio de entrega urgente [*premium freight*] en lugar de los costos de envío regular en caso de que el Vendedor, por causa de sus actos u omisiones, necesite hacer uso de un método de embarque expedito a fin de cumplir con las fechas de entrega. Los costos erogados por el Comprador que se deriven por la falta de cumplimiento del Vendedor de los requisitos de embarque o entrega, incluyendo los costos que el cliente o clientes del Comprador le cobren a este, serán cubiertos por el Vendedor.

5. Empaque, Marca, Embarque. El Vendedor: (a) debidamente empaquetará, marcará y embarcará los Suministros de conformidad con los requisitos del Comprador, de los transportistas participantes y del país destino; (b) mandará los embarques por la ruta que el Comprador le indique; (cuando aplique) (c) marcará o etiquetará cada empaque conforme a las instrucciones del Comprador; (d) proporcionará los documentos con cada embarque mostrando el número de Orden, número de modificación o despacho, número de parte del Comprador, número de parte del Vendedor (cuando aplique) cantidad de piezas en el embarque, número de envases en el embarque, nombre y número del Vendedor y el número del conocimiento de embarque, y (e) de inmediato enviará el conocimiento de embarque original u otro recibo de embarque de cada embarque realizado de conformidad con las instrucciones del Comprador y requisitos del transportista. El Vendedor proporcionará todas las instrucciones de manejo especial que necesiten informarse a los transportistas, al Comprador y los empleados de éstos sobre las medidas adecuadas de manejo, transportación, procesamiento, uso o disposición de los Suministros, envases y embalaje.

5.1 Divulgación, Advertencias o Instrucciones Especiales. En relación con tales Suministros, el Vendedor le proporcionará al Comprador la siguiente información de tal forma que cumpla con los requisitos de las Directrices de Sustentabilidad, según se definen más adelante, o los requisitos solicitados por el Comprador: (i) una lista de todos los elementos, minerales, componentes y demás ingredientes que conforman los Suministros (“Minerales Contenidos”) y que estén sujetos o se mencionen en las Directrices de Sustentabilidad definidas más adelante o que el Comprador solicite; (ii) el sitio donde se fabrican los Suministros; (iii) la cantidad y, según aplique, el porcentaje de cada Mineral Contenido en los Suministros, y (iv) de conformidad con la Sección 9 y aunada a la información ahí contenida, la información relacionada con cualquier cambio o adición a los Minerales Contenidos en los Suministros. El Vendedor le proporcionará sin demora alguna al Comprador la información anteriormente mencionada antes de embarcarle estos Suministros; pero en todo momento con el tiempo suficiente que le permita al Comprador tiempo razonable para a) determinar los requisitos de divulgación y b) rechazar cualquier Suministro, cancelar alguna Orden o buscar otros recursos, incluyendo, sin limitaciones, recursos legales y de equidad en caso de que el Vendedor incumpla las Directrices de Sustentabilidad pertinentes o los requisitos de divulgación del Comprador que se disponen en las Secciones 5.1 y 5.2. Además, antes y en el momento de embarcar los Suministros, el Vendedor le proporcionará al Comprador por escrito todas las indicaciones de advertencia (incluyendo las etiquetas que se exigen en todos los Suministros, envases y embalajes, incluyendo, sin limitaciones, las instrucciones de desecho y reciclado, hojas de datos de seguridad y certificados de análisis) de todo material peligroso o restringido que sea ingrediente o componente de los Suministros. El Vendedor conviene cumplir 1) con todas las políticas publicadas por el Comprador en relación con la sustentabilidad conforme existan y sean modificadas de tiempo en tiempo y que el Comprador le comunique a través de correos electrónicos o en su portal oficial, así

como también cumplir 2) con las leyes y reglamentos nacionales, estatales, municipales y locales vigentes y posteriormente promulgados que le correspondan al Comprador, los clientes del Comprador, Vendedor o cualquier combinación del (1) y (2) en relación con el contenido de los Suministros y etiquetas de advertencia (“Directrices de Sustentabilidad”), incluyendo, sin limitaciones, la Ley sobre el Control de Sustancias Tóxicas de los EE.UU. y las Directrices de la Unión Europea 2002/96/EC y 2002/95/EC en relación con las restricciones de ciertas sustancias peligrosas, la Ley Dodd-Frank relacionada con los minerales de conflicto y el Reglamento de la Unión Europea 1907/2007/EC en relación con el registro, evaluación, autorización y restricción de químicos. Liga al Reglamento REACH (Registration, Evaluation, and Authorization of Chemicals): http://ec.europa.eu/environment/chemicals/reach/reach_intro.htm. Liga a la Directriz RoHS: http://ec.europa.eu/environment/waste/weee/index_en.htm. El Vendedor le reembolsará al Comprador cualquier gasto incurrido que resulte de la divulgación, embalaje, marca, ruta o embarque inadecuado o incompleto de los Suministros.

- 5.2 Sustentabilidad. Además de cumplir con todas las Directrices de Sustentabilidad que le correspondan a los Suministros, el Vendedor i) responderá integra, precisa y oportunamente las encuestas y solicitudes de información por parte del Comprador en relación con las Directrices de Sustentabilidad y Minerales Contenidos y ii) le ayudará plenamente al Comprador en sus esfuerzos por reunir información a través de la cadena de suministro del Vendedor en cuanto al origen (incluyendo la determinación de una fuente de reciclado o desecho, ubicación de la mina, fundidora y entrada inicial a la cadena de suministro) y uso de los Minerales Contenidos en los Suministros.
- 5.3 En caso de que el Vendedor incumpla total y oportunamente con las Secciones 5.1, 5.2 o ambas, además de todos los recursos que el Comprador tenga a su disposición conforme estos Términos, el UCC u otros recursos, el Comprador podrá, a su entera y absoluta discreción, con respecto a cualquiera de los Suministros, revocar la aceptación, rechazar, prescindir, devolver o conservar tales Suministros por cuenta y riesgo del Vendedor (“Producto Rechazado”) y el Comprador podrá cancelar completa o parcialmente i) cualquier Orden, ii) carta de adjudicación, iii) cualquier otro convenio, iv) cualquier otra obligación que el Comprador pueda tener en cuanto a la compra de alguno o todos los Suministros del Vendedor o v) cualquier combinación de (i), (ii), (iii) y (iv) (colectivamente “Productos Cancelados”). Asimismo, el Comprador tendrá derecho de buscar reemplazos de cualquier Producto Rechazado, Producto Cancelado o la combinación de estos y el Vendedor le reembolsará al Comprador cualquier diferencia en el costo de tales reemplazos además de todos los gastos asociados, incluyendo cargos de activación y validación de calidad y pérdidas que se deriven o relacionen con los efectos adversos del negocio del Comprador como consecuencia de la necesidad de abastecerse de una fuente alterna.

6. Aduana, Asuntos Relacionados. Los créditos o beneficios que resulten de la Orden, incluyendo créditos comerciales, de exportación o devolución de derechos, impuestos o cuotas, le pertenecen al Comprador. El Vendedor proporcionará toda la información y certificados necesarios (incluyendo certificados de origen de libre comercio que puedan existir entre los países de los contratantes) para permitirle al Comprador (o los clientes del Comprador) recibir tales beneficios o créditos. El Vendedor conviene cumplir con cualquier obligación aduanera u obligación relacionada con el TLCAN, los requisitos de etiquetado o marca de origen y los requisitos locales del origen del contenido, cuando aplique. Las licencias o autorizaciones de exportación que se necesiten para exportar los Suministros son responsabilidad del Vendedor, a menos que se indique lo contrario en la Orden en cuyo caso el Vendedor le proporcionará al Comprador la información necesaria para que obtenga las licencias o autorizaciones. El Vendedor de inmediato le notificará por escrito al Comprador de cualquier material o componente que el Vendedor haya utilizado para surtir la Orden y que haya adquirido en un país que no sea el país en donde se entregan los Suministros. El Vendedor facilitará todos los documentos e información necesaria para que se establezca el país de origen o se cumpla con los requisitos en cuanto a las reglas de origen del país correspondiente. El Vendedor de inmediato le comunicará al Comprador de cualquier material o componente que se haya importado al país de origen y cualquier derecho incluido en el precio de compra de los Suministros. Si los Suministros se fabrican en un país que no sea el país en donde se entregan los Suministros, el Vendedor les colocará la marca “Hecho en [país de origen]”. El Vendedor le entregará al Comprador y a la dependencia gubernamental correspondiente los documentos necesarios para determinar la admisibilidad y el efecto de entrada de los Suministros en el país en donde éstos se entregan. El Vendedor garantiza que cualquier información que le proporcione al Comprador sobre la importación o exportación de los Suministros es

verdadera y que todas las ventas cubiertas por la Orden se realizarán a un precio no inferior al valor justo de conformidad con las leyes antidumping de los países hacia donde se exporten los Suministros.

- 6.1. Declaración de Seguridad del Importador. Con respecto a cualquier producto que se planea embarcar hacia los Estados Unidos o hacia la jurisdicción que le indique el Comprador, el Proveedor/Vendedor reconoce que es su obligación proporcionarle a Clarios toda la información necesaria para que cumpla, de conformidad con las leyes de los EE.UU. y la jurisdicción de destino que le indique el Comprador, con su obligación de entregar oportunamente (esto es, en un plazo mayor que 24 horas antes de la carga en buque) la Declaración de Seguridad del Importador (“ISF”) a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE.UU. (“CBP”) y toda aquella documentación necesaria y conducente que permita realizar la importación. Dicha información deberá incluir, sin limitaciones: (1) nombre y domicilio del Proveedor/Vendedor; (2) nombre y domicilio del Fabricante u otro Proveedor (si no es el Proveedor/Vendedor); (3) país de origen, y (4) número HTSUS del producto (si Clarios lo proporciona para que el Vendedor/Proveedor lo incluya en sus documentos de venta/embarque). El Proveedor/Vendedor conviene trabajar con el agente de carga/transitario local designado para proporcionarle los datos necesarios y coordinar la exportación de los bienes en los periodos de tiempo necesarios. Cualquier infracción, multa, pena convencional u otro costo incurrido por algún retraso en el despacho de la mercancía o circunstancia que impida su carga en el contenedor para su exportación hacia los Estados Unidos y/o el país de destino que indique el Comprador cuya causa sea la falta del Proveedor/Vendedor de proporcionar la información necesaria será exclusivamente por cuenta del Proveedor/Vendedor quien por el presente conviene reembolsarle a Clarios cualquier monto incurrido a causa de esta falta.

7. Inspección, Bienes/Servicios Deficientes, Auditoría. El Comprador podrá acceder a las instalaciones del Vendedor para inspeccionar el sitio, los Suministros, materiales y cualquier otra propiedad del Comprador relacionada con la Orden. La inspección efectuada a los Suministros durante su fabricación, antes de su entrega o dentro de un tiempo razonable posterior a la entrega, no implica aceptación de algún trabajo en proceso o producto terminado. La aceptación, inspección o falta de inspección no exime al Vendedor de ninguna de sus responsabilidades o garantías. Nada dentro de la Orden exime al Vendedor de su obligación de realizar pruebas, inspección y control de calidad. En caso de embarcar Suministros defectuosos y éstos sean rechazados por el Comprador, las cantidades indicadas en la Orden se verán disminuidas a menos que el Comprador le notifique lo contrario al Vendedor. El Vendedor no reemplazará las cantidades disminuidas sin recibir un Despacho de Material del Comprador. Además de los recursos disponibles para el Comprador, (i) el Vendedor conviene aceptar la devolución y reemplazar los Suministros defectuosos que el Comprador considere necesarios, por cuenta y riesgo del Vendedor, al precio total facturado más los cargos de transportación (cuando aplique); (ii) el Comprador podrá corregir los Suministros que no cumplan con los requisitos en la Orden en cualquier momento antes de ser embarcados desde la planta del Comprador, y/o (iii) el Vendedor le reembolsará al Comprador todos los gastos razonables que resulten de cualquier rechazo o corrección de los Suministros defectuosos. El Vendedor documentará las acciones correctivas dentro de un periodo comercial razonable posterior a la recepción de una muestra del defecto y tomará todas las medidas necesarias para corregirlo. El pago por los Suministros deficientes no es aceptación, no limita o afecta el derecho del Comprador de hacer valer cualquier recurso legal o de equidad y no exime al Vendedor de la responsabilidad por los vicios ocultos. Mediante aviso razonable al Vendedor, el Comprador o sus clientes directos o indirectos podrán efectuar una auditoría ordinaria a la planta de producción del Vendedor con el propósito de verificar la calidad, costo o entrega. El Vendedor se asegurará que los términos de los contratos pactados con sus subcontratistas le otorguen al Comprador y sus clientes todos los derechos que se especifican en esta Sección.

8. Pago. A menos que se establezcan condiciones de pago diferentes en la Orden de Compra, o lo exija la ley, las facturas correspondientes se procesarán y pagarán 90 días a partir de la fecha de recepción de la factura por parte del Comprador en el siguiente ciclo de pagos programado. Las facturas de herramientas y/o bienes de capital deberán emitirse solamente conforme se aprueben, según lo dispuesto en la Orden. El Comprador podrá retener el pago a la espera de recibir evidencia, en la forma y detalle solicitada por el Comprador, de la ausencia de alguna carga, gravamen o reclamación de Suministros provistos indicados en la Orden. El pago se realizará en la moneda expresamente indicada en la Orden; en caso de que no se especifique la moneda, el pago se realizará en pesos colombianos. El pago se realizará por transferencia bancaria en la fecha de vencimiento o antes de ésta, salvo el Comprador expresamente acuerde lo contrario. Ningún pago realizado conforme este convenio o cualquier Orden emitida conforme el presente será evidencia definitiva del cumplimiento de este convenio o la Orden por el Vendedor, ya sea en su totalidad o

parcialmente, y ningún pago, incluyendo el pago final, se interpretará como aceptación del Comprador de Mano de Obra, materiales y/o equipo defectuosos, deficientes o insatisfactorios.

9. Cambios. El Comprador se reserva el derecho de ordenar cambios o hacer que el Vendedor realice cambios a los dibujos, especificaciones, muestras o descripciones de los Suministros. El Comprador también se reserva el derecho de cambiar el alcance del trabajo cubierto por la Orden, incluyendo el trabajo relacionado con cuestiones como la inspección, prueba o control de calidad. El Comprador también podrá ordenar que la materia prima sea suministrada por el Comprador en sí o por terceros. El Vendedor de inmediato llevará a cabo el cambio solicitado. Con el fin de que el Vendedor pueda solicitar una diferencia razonable en precio o tiempo de ejecución a consecuencia del cambio, el Vendedor le deberá notificar al Comprador su solicitud por escrito dentro de un plazo de diez días a partir de la fecha en que reciba el aviso del cambio. El Comprador le podrá solicitar al Vendedor documentos adicionales en relación con cualquier cambio en las especificaciones, precio o tiempo de ejecución. El Vendedor no efectuará ningún cambio al diseño, especificaciones, sitio de manufactura, procesamiento, embalaje, marca, embarque, precio o fecha o lugar de entrega de los Suministros, salvo mediante instrucciones del Comprador por escrito o la aprobación de éste por escrito.

10. Garantías. El Vendedor expresamente le asegura y garantiza al Comprador y a los sucesores, cesionarios y clientes de éste que todos los Suministros que le entregue al Comprador: (a) concordarán con las especificaciones, estándares, dibujos, muestras, descripciones y correcciones conforme le fueron proporcionados al Comprador o que el Comprador proporcionó; (b) cumplirán con todas las leyes, órdenes, reglamentos y normas que apliquen en los países en donde los Suministros u otros productos que conformen los Suministros se vendan; (c) serán comercializables y estarán libres de defectos en cuanto a su diseño (en la medida diseñada por el Vendedor), materiales y mano de obra, y (d) serán seleccionados, diseñados (en la medida diseñada por el Vendedor), fabricados y ensamblados por el Vendedor conforme al uso determinado por el Comprador y que serán aptos y adecuados para la finalidad para la que el Comprador destine. El periodo de garantía será el más extenso de: un año a partir de la fecha en que el Comprador acepta los Suministros salvo que se pacte un periodo de garantía diferente; el periodo de la garantía dispuesta por las leyes pertinentes o en la Orden, o el periodo de garantía ofrecida por el Vendedor o los clientes de éste a los usuarios finales por Suministros instalados o como parte de productos. En cuanto a todos los servicios, el Vendedor asimismo garantiza que su trabajo se ejecutará de manera profesional y con atención a todo detalle, de manera consistente con todos los estándares y especificaciones convenidas con el Comprador y consistente con los estándares de la industrial. El Vendedor, en cuanto sea de su conocimiento, de inmediato le notificará al Comprador por escrito de algún ingrediente, componente, diseño o defecto en los Suministros que sea o pueda ser dañino para las personas o la propiedad. La aprobación del Comprador de algún diseño, dibujo, material, proceso o especificaciones no exime al Vendedor de estas garantías.

11. Calidad y Desarrollo del Proveedor, Programas Solicitados. El Vendedor se sujetará a los estándares de control de calidad y al sistema de inspección, así como también a los estándares y sistemas relacionados (incluyendo, sin limitaciones, a las políticas de control de calidad, IAFT 16949:2016, QX 9000 y/o ISO 9000 según corresponda) que el Comprador establezca u ordene. El Vendedor también participará en los programas del Comprador sobre la calidad y desarrollo de los proveedores conforme el Comprador lo ordene. Conforme el Comprador en cualquier momento lo solicite, a menos que especifique lo contrario, el Vendedor participará y cumplirá con los siguientes programas y estándares del Comprador: (a) todos los Manuales de Estándares para Proveedores que el Comprador disponga (incluyendo todas las subsecciones y formatos), (b) evaluaciones de desempeño para proveedores, (c) expectativas [sic] de empresas propiedad de mujeres/minorías, según se describen y estén accesibles en el portal de Clarios LLC., en el caso de alguna discrepancia entre cualquier parte de los programas y estándares antes mencionados y alguna disposición expresa de estos Términos, estos Términos controlarán [sic].

12. Metas para Empresas Propiedad de Mujeres/Minorías (MWBE, por sus siglas en inglés). El Vendedor reconoce los beneficios de adquirir bienes y servicios de Empresas Propiedad de Mujeres/Minorías certificadas como Empresas Propiedad de Minorías (MBE, por sus siglas en inglés) por el Consejo Nacional para el Desarrollo de Proveedores Minoritarios (NMSDC, por sus siglas en inglés) o por el Consejo Nacional de Empresas Propiedad de Mujeres (WBENC, por sus siglas en inglés) y establecerá metas de empleo y guiará la coordinación de su Programa de Diversidad para Proveedores con los esfuerzos del Comprador.

12.1. Empleo de Empresas Propiedad de Mujeres/Minorías (“MWBE”).

12.2. Una “MWBE” es una empresa con fines comerciales, independientemente de su tamaño, ubicación

física en los Estados Unidos o territorio en fideicomiso, la cual es operada y controlada por miembros de grupos minoritarios (ciudadanos de los Estados Unidos quienes son afroamericanos, hispanoamericanos, indio americano, estadounidenses nativos de Asia-Pacífico y de la India). Propiedad de individuos minoritarios significa que la empresa es por lo menos 51% (o un porcentaje menor que la acredite para ser certificada y/o considerada como empresa propiedad de una minoría, según lo establezca el Consejo Nacional para el Desarrollo de Proveedores Minoritarios (“NMSDC”) o el Consejo Nacional de Empresas Propiedad de Mujeres, (“WBENC”)) propiedad de tales individuos o, en el caso de una empresa que cotiza en bolsa de valores, por lo menos el 51% de las acciones (o un porcentaje menor que le acredite para ser certificada y/o considerada como empresa propiedad de una minoría, según lo establezca el NMSDC o WBENC) son propiedad de uno o más estos individuos y, asimismo, que la administración y operaciones diarias son controladas por miembros de este grupo minoritario.

12.3. Empleo de Empresas Propiedad de Mujeres/Minoría. El Vendedor conviene en darle a la MWBE la máxima oportunidad factible para participar en los subcontratos y órdenes que pudiera otorgar en relación con este Convenio. La meta de empleo a lograr para las MWBE que se dispone en este Convenio es quince por ciento (15%); el incumplimiento sustancial, si lo hay, en el logro de esta meta se considerará incumplimiento por parte del Vendedor de la obligación dispuesta en este presente. El Vendedor necesitará la certificación de empresa propiedad de minoría/mujeres de uno de los consejos locales afiliados a la NMSDC o WBENC de cualquier empresa que se diga ser MWBE. El Vendedor reportará trimestralmente la MWBE que haya participado conforme el presente Convenio, incluyendo, sin limitaciones, los bienes y/o servicios adquiridos de cada MWBE, identificación de cada MWBE empleada y el monto total pagado a cada una.

12.4. El empleo de Empresas Propiedad de Mujeres/Minoría podrá renunciarse si el Vendedor permite que Clarios efectúe el pago directamente a los proveedores de los distintos subcontratistas. El Vendedor conviene en darle a la MWBE la máxima oportunidad factible para participar en subcontratos y órdenes que pudiera otorgar en relación con este Convenio. El Vendedor además conviene permitirle a Clarios pagar directamente a los subcontratistas de los proveedores de la MWBE que trabajen para el Vendedor en los proyectos de Clarios. La meta de empleo a lograr para las MWBE que se dispone en este Convenio y que Clarios pagaría directamente también es quince por ciento (15%); el incumplimiento sustancial, si lo hay, en el logro de esta meta se considerará incumplimiento por parte del Vendedor de la obligación dispuesta en el presente. El Vendedor necesitará la certificación de empresa propiedad de minoría/mujeres de uno de los consejos locales afiliados a la NMSDC o WBENC de cualquier empresa que se diga ser MWBE. El Vendedor reportará mensualmente la MWBE que haya participado conforme el presente Convenio, incluyendo, sin limitaciones, los bienes y/o servicios adquiridos de cada MWBE, identificación de cada MWBE empleada y el monto total que Clarios deberá pagar a cada MWBE.

13. Literatura de Servicio. A solicitud del Comprador, el Vendedor pondrá a la disposición del Comprador la literatura de servicio y otros materiales sin costo adicional con el objeto de respaldar las actividades de venta de partes de servicio del Comprador.

14. Recursos. Los derechos y recursos reservados para el Comprador en la Orden serán recursos adicionales y aunados a cualquier otro recurso o recurso legal o de equidad. El Vendedor le reembolsará al Comprador cualquier daño incidental o emergente que resulte de la falta de cumplimiento del Vendedor o Suministros deficientes, incluyendo, sin limitaciones, costos, gastos y pérdidas incurridas directa o indirectamente por el Comprador o su cliente o clientes que se deriven de: (a) la inspección, clasificación, reparación o reemplazo de Suministros deficientes; (b) la interrupción de producción o suministro; (c) campañas para la retirada de producto del mercado o acciones correctivas del servicio, o (d) lesiones (incluyendo la muerte) o daños a propiedad ocasionados por los Suministros. Los daños emergentes incluyen honorarios profesionales razonables incurridos por el Comprador. En caso de que el Comprador lo solicite, el Vendedor celebrará un acuerdo por separado para la administración o procesamiento de reembolsos de garantías por Suministros deficientes y participará y cumplirá con la reducción de garantía o programas relacionados ordenados por el Comprador que se relacionen con los Suministros. Para cualquier acción procesal que el Comprador inicie para hacer valer la obligación del Vendedor de producir y entregar los Suministros indicados en la Orden, las partes convienen que el Comprador no dispondrá de un recurso legal adecuado y que tendrá derecho al

cumplimiento específico de las obligaciones del Vendedor indicadas en la Orden.

15. Cumplimiento de las Leyes, Ética. El Vendedor y todos los Suministros provistos por éste cumplirán con todas las leyes pertinentes, incluyendo reglas, reglamentos, órdenes, tratados, decretos y normas relacionados con la fabricación, etiquetado, transporte, importación, exportación, licencias, aprobación o certificación de los Suministros, incluyendo leyes ambientales, sobre materiales peligrosos, contratación, salarios, horas y condiciones de empleo, selección de subcontratistas, discriminación, salud y seguridad laboral y seguridad automotriz. La Orden incorpora por referencia todas las cláusulas dispuestas por estas leyes. Todo material utilizado por el Vendedor para los Suministros o la fabricación de éstos cumplirá con las restricciones gubernamentales y de seguridad vigentes en cuanto a materiales peligrosos, tóxicos o restringidos, así como también con las compensaciones ambientales, eléctricas y electromagnéticas que apliquen para el país de fabricación, de venta o destino. El Vendedor le certifica, asegura y garantiza a Clarios que sus productos cumplen íntegramente con todas las leyes y reglamentos pertinentes, incluyendo, sin limitaciones, el reglamento REACH europeo y la directriz RoHS. El Comprador ha establecido una Política de Ética que se describe y encuentra disponible en el portal de Clarios LLC. en la Política de Ética que se describe y encuentra disponible en el portal de Clarios, LLC. en <https://codeofethics.clarios.com/> y espera que el Vendedor y los empleados y contratistas de éste se rijan por esta política o política de ética propia semejante.

16. Requisitos del Cliente. A indicación por escrito del Comprador, el Vendedor conviene cumplir con los términos pertinentes dispuestos en cualquier convenio entre el Comprador y sus clientes a quienes el Comprador provee los Suministros (conforme se incorporen en los productos provistos a dichos clientes). El Comprador a su discreción podrá proporcionarle al Vendedor la información relacionada con las órdenes de compra que el Comprador recibe de sus clientes. El Vendedor se responsabilizará de determinar qué tanto dicha información le afecta en sus obligaciones conforme a la Orden y cumplirá con todos los términos informados en la medida dentro de su control. Mediante aviso por escrito al Vendedor, el Comprador podrá elegir hacer que las disposiciones en esta Sección prevalezcan sobre cualquier término discrepante entre el Comprador y el Vendedor.

17. Indemnización. En la medida máxima permitida por la ley, el Vendedor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Comprador, los clientes de éste (tanto directos como indirectos, incluyendo los fabricantes de vehículos donde se integren los Suministros), distribuidores y usuarios de los productos vendidos por el Comprador (o los vehículos en donde se integren) y a todos sus respectivos agentes, sucesores y cesionarios de cualquier daño, pérdida, reclamación, responsabilidad y gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados y otros honorarios profesionales, compensaciones y sentencias) que surja o resulte de algún Suministro defectuoso o por negligencia o acto u omisión impropio por parte del Vendedor o sus agentes, empleados o subcontratistas o por contravención o incumplimiento del Vendedor con alguna declaración u otro término y condición de una Orden (incluyendo cualquier parte de estos Términos). En caso de que el Vendedor realice algún trabajo en las instalaciones del Comprador o de los clientes de éste o utilice la propiedad del Comprador o de los clientes de éste, ya sea adentro o afuera de las instalaciones del Comprador o cliente de éste: (a) el Vendedor examinará las instalaciones para determinar si son seguras para realizar los servicios solicitados y de inmediato le notificará al Comprador cualquier situación que le parezca insegura; (b) los empleados, contratistas y agentes del Vendedor cumplirán con todos los reglamentos de las instalaciones y el Comprador, a su discreción, podrá pedirles que se retiren; (c) los empleados, contratistas y agentes del Vendedor no poseerán, consumirán, venderán, transferirán o estarán bajo la influencia del alcohol o drogas o sustancias no autorizadas, ilícitas o controladas dentro de las instalaciones, y (d) en la medida máxima permitida por la ley, el Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Comprador y a sus clientes, sus respectivos agentes, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, demanda o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados y otros honorarios profesionales, compensaciones y sentencias) por daños a la propiedad o lesiones al Comprador y a sus clientes, sus respectivos agentes o cualquier persona o entidad en la medida que surja o se relacione con el trabajo del Vendedor en las instalaciones o por el uso por parte del Vendedor de la propiedad del Comprador o del cliente de éste, salvo en la medida ocasionada únicamente por negligencia del Comprador.

18. Seguro. Los requisitos generales a continuación aplican para cualquier y todo trabajo indicado en la Orden. El cumplimiento de éstos también se le exige a todos los contratistas y subcontratistas de cualquier nivel (“Contratista”). El Vendedor/Contratista no iniciará ningún trabajo indicado en la Orden de ningún tipo hasta que se hayan cumplido con todos los requisitos del seguro dispuestos en estos Términos conforme se describen a continuación y, si el Comprador lo solicita, hasta que la evidencia de tal cumplimiento, en cuanto fondo y forma, sea satisfactoria para el Comprador y se le haya proporcionado. Cualquier y todo seguro dispuesto en estos Términos se mantendrá vigente durante todo el transcurso en que se realice el trabajo indicado en la Orden, incluyendo cualquier ampliación, y hasta

que el trabajo se haya completado a la satisfacción del Comprador. La aprobación o aceptación del seguro por parte del Comprador no eximirá o disminuirá la responsabilidad del Vendedor o Contratista y la falta de mantenerlo vigente significará incumplimiento sustancial de estos Términos.

El Vendedor o Contratista se obliga a presentar pólizas de seguros, éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el Comprador en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos. El Vendedor o Contratista constituirá a su costo y a favor del Comprador, las pólizas que soliciten de acuerdo a sus requerimientos en virtud del objeto contenido en la orden Orden, tomando como referencia las garantías que se relacionan a continuación, las cuales deberán ser constituidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el Vendedor o Contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el Vendedor o Contratista podrá contactar al Área designada por el Comprador.

Los certificados de seguros se solicitarán si hubiere lugar a ello y dependiendo del contratante que haya emitido la Orden, igualmente se requerirán en virtud del objeto contenido en la Orden, tomando como referencia las garantías que se relacionan a continuación:

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por el 30% del valor total de la orden de compra, valor asegurado es del 30% del valor total de la orden de compra.	Con una vigencia equivalente a la duración de la orden y sus prórrogas; este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Por el 100% del valor solicitado como anticipo por el Vendedor, máximo el 50% del valor total de la orden de compra.	Con una vigencia equivalente a la duración de la orden de compra y sus prórrogas.
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Por el 20% del valor total de la orden de compra.	Con una vigencia equivalente a la duración de la orden de compra, sus prórrogas y por 3 años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Por el 30% del valor final del servicio contratado.	Con una vigencia de 1 año a partir de la fecha terminación del servicio.
ESTABILIDAD DE LA OBRA	Por el 30% del valor final de la obra.	Con una vigencia de (entre 3 y 5 años contados a partir del acta de entrega de la obra, esto de acuerdo a las especificaciones Técnicas de la obra contratada).

<p>CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS</p>	<p>Por el 30% del valor final de la Orden de Compra.</p>	<p>Con una vigencia (esta debe ser igual a la garantía otorgada por el fabricante máximo plazo otorgado por las aseguradoras de 3 años contados) a partir del acta de entrega de los bienes suministrados.</p>
<p>CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS</p>	<p>Por el 30% del valor final de la Orden de Compra.</p>	<p>Con una vigencia (esta debe ser igual a la garantía otorgada por el fabricante máximo plazo otorgado por las aseguradoras de 3 años contados) a partir del acta de entrega de los equipos suministrados, montados o instalados</p>
<p>PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS</p>	<p>El valor asegurado es del 20% del valor final de la orden de compra. Por el 20% del valor final de la Orden de compra.</p>	<p>Con una vigencia de 1 año contado a partir del acta de entrega de los equipos suministrados, montados o instalados</p>

<p align="center">RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</p>	<p>La cual deberá amparar los perjuicios Patrimoniales y extra patrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, consecuencia de los daños causados por el Contratista y/o Proveedor en virtud de la ejecución del contrato, póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza, amparo de Contaminación accidental, súbita e imprevista; y como amparos adicionales las siguientes coberturas:</p> <p>a) Bienes bajo cuidado, tenencia y control, b) Contratistas y/o subcontratistas c) arrendadores, poseedores y arrendatarios,) Escoltas y/o personal de seguridad, d) Parquaderos, e) Productos, f) R.C. cruzada, g) R.C. Patronal, h) Vehículos propios y no propios.</p> <p>Contará también con el amparo de Gastos médicos con un sublímite del 50% del PLO evento / vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible. La póliza tendrá la siguiente estructura:</p> <p>Tomador: CLARIOS ADNINA, S.A.S. Asegurado: Proveedor o contratista y CLARIOS ANDINA, S.A.S. Beneficiario: Terceros afectados y/o CLARIOS ANDINA, S.A.S.</p> <p>El valor asegurado corresponderá al 100% (Podrá solicitarse un valor fijo sin importar el valor del contrato) sobre el valor total del contrato.</p>	<p align="center">La Vigencia deberá comprender el término de duración de la orden de compra y sus prórrogas.</p>
<p align="center">TODO RIESGO CONSTRUCCION</p>	<p align="center">El valor asegurado es del 100% del valor total de la orden de compra</p>	<p align="center">La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración de la orden de compra.</p>
<p align="center">TODO RIESGO MONTAJE E INSTALACIÓN</p>	<p align="center">El valor asegurado es del 100% del valor total de la orden de compra</p>	<p align="center">La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración de la orden de compra.</p>

19. Sustentabilidad. El Comprador y el Vendedor por el presente reconocen el valor de apoyar iniciativas que buscan lograr la excelencia ambiental y social. Mientras que este Convenio define los parámetros en que las partes harán negocio y buscarán ventajas financieras mutuas, las partes reconocen, creen y practican los principios de la sustentabilidad que llevarán a cabo en su propia gestión. Entre los elementos que las partes considerarán están:

- 19.1. Apoyo a la Iniciativa del Reporte Global (GRI– <http://www.globalreporting.org/>), incluyendo el desarrollo de un Reporte de Sustentabilidad alineado a los lineamientos del reporte GRI.
- 19.2. Promoción de la diversidad en la base del proveedor. Referencia del Consejo Nacional para el Desarrollo de Proveedores Minoritarios (NMSDC–<http://www.nmsdc.org>)
- 19.3. Toma de iniciativas voluntarias para reducir los impactos ambientales. Esto incluye esfuerzos para mejorar la eficiencia energética, control de emisiones de gases de invernadero, reciclaje de materiales, reducción o eliminación gradual del uso de sustancias tóxicas, disminución de desechos, evaluaciones del ciclo de vida de productos y promoción de “cadena de suministro verde”.
- 19.4. Apoyo en el logro de sitios laborales y comunidades seguros y saludables, contratación y promoción de empleados sin discriminación, paga de salarios y prestaciones competitivos y responsabilidad ciudadana en las comunidades donde las partes operan.
- 19.5. Participación en el Proyecto de Divulgación de Carbono (<https://www.cdproject.net>) reportando requisitos que el Comprador solicite.

20. Insolvencia El Comprador podrá dar por terminada la Orden de inmediato sin responsabilidad para el Vendedor de presentarse cualquiera de los siguientes sucesos o acontecimientos similares y el Vendedor le reembolsará al Comprador todos los costos que incurra en relación con cualquiera de los siguientes, incluyendo, sin limitaciones, honorarios de abogados y otros honorarios profesionales: (a) si el Vendedor resulta insolvente; (b) si el Vendedor promueve una quiebra voluntaria; (c) si se promueve quiebra involuntaria en contra del Vendedor; (d) si se le asigna un síndico o fideicomisario al Vendedor; (e) si el Vendedor necesita préstamo, financiero u otro tipo de préstamo, del Comprador para poder cumplir con las obligaciones para surtir la Orden, o (f) si el Vendedor pacta una cesión en beneficio de acreedores.

21. Terminación por Contravención o Incumplimiento. El Comprador podrá dar por terminada toda la Orden o parte de ella sin responsabilidad para el Vendedor si el Vendedor: (a) rechaza, contraviene o amenaza con contravenir cualquiera de los términos de la Orden; (b) no entrega o amenaza con no entregar los Suministros o de no realizar los servicios relacionados con la Orden; (c) no mejora o cumple con los requisitos de calidad razonable con el fin de arriesgar la producción o entrega adecuada y oportuna de los Suministros y no corrige la falta o contravención dentro de un plazo de diez días (o en un plazo más breve, de ser comercialmente razonable según las circunstancias) a partir de recibir notificación por escrito (incluyendo correo electrónico informado por el Vendedor) del Comprador especificando la falta o contravención, o (d) formaliza u ofrece formalizar una transacción que incluya la venta de una porción sustancial de los activos que utilice para producirle los Suministros al Comprador o una fusión, venta o intercambio de acciones u otra participación social que resulte en cambio de control del Vendedor. El Vendedor notificará al Comprador en un plazo de diez días a partir de formalizar cualquier negociación que pueda conducir a la situación especificada en el inciso (d) anterior siempre que, a solicitud del Vendedor, el Comprador formalice un acuerdo de confidencialidad apropiado relacionado con la información revelada al Comprador en relación con tal transacción.

22. Terminación. Aunado a cualquier otro derecho del Comprador de cancelar o dar por terminada la Orden, el Comprador, a su criterio, podrá terminar inmediatamente la totalidad o parte de la Orden en cualquier momento y por cualquier motivo mediante notificación por escrito al Vendedor; la notificación por escrito incluye el correo electrónico informado por el Vendedor. Una vez recibida la notificación de la terminación, y a menos que el Comprador ordene lo contrario, el Vendedor: (a) de inmediato cesará todo trabajo que se esté efectuando para surtir la Orden; (b) transmitirá la propiedad y entregará al Comprador los Suministros terminados, el trabajo avanzado y las partes y materiales que el Vendedor razonablemente produjo o adquirió conforme a las cantidades ordenadas por el Comprador y que el Vendedor no pueda utilizar para producir bienes para sí u otros; (c) verificará y liquidará cualquier reclamación de los subcontratistas por gastos efectivos directamente incurridos como resultado de la terminación y se asegurará de recuperar los materiales en posesión de los subcontratistas; (d) tomará las medidas razonablemente necesarias para proteger la propiedad del Comprador en posesión del Vendedor hasta que éste reciba instrucciones del Comprador para su eliminación, y (e) cooperará con el Comprador, a solicitud razonable éste, para transferir la producción de los

Suministros a otro proveedor. Tras la terminación del Comprador conforme esta Sección, el Comprador estará obligado a pagar únicamente lo siguiente: (i) el precio en la Orden de todo Suministro terminado en las cantidades ordenadas por el Comprador que conformen la Orden; (ii) el costo real razonable del Vendedor del trabajo en proceso y las partes y materiales transferidos al Comprador conforme el inciso (b) anterior; (iii) los costos reales razonables del Vendedor por la liquidación de reclamaciones de sus obligaciones con los subcontratistas en la medida directamente producida por la terminación, y (iv) el costo real razonable del Vendedor de cumplir con su obligación conforme el inciso (d). Sin perjuicio de cualquier otra disposición, el Comprador no tendrá obligación ni se le exigirá pagarle al Vendedor, directamente o debido a las reclamaciones de los subcontratistas del Vendedor, la pérdida de ingresos anticipados, gastos fijos no absorbidos, intereses sobre reclamaciones, costos de ingeniería y desarrollo del producto, herramientas, renta o costos de instalaciones y ajuste de equipo, costos de depreciación o capital no amortizado, bienes terminados, trabajo en proceso o materia prima que el Vendedor fabrique o adquiera en cantidades que excedan los autorizados en los Despachos de Material o cargos administrativos generales por la terminación de la Orden, salvo expresamente se convenga lo contrario en una Orden por separado emitida por el Comprador. La obligación del Comprador tras la terminación conforme esta Sección no excederá la obligación que el Comprador hubiera tenido con el Vendedor de no existir la terminación. El Vendedor le proporcionará al Comprador en el plazo de un mes a partir de la fecha de terminación (o en un plazo más breve, de ser solicitado por el cliente del Comprador), su reclamación la cual consistirá exclusivamente de los bienes de la obligación del Comprador hacia el Vendedor expresamente permitidos por esta Sección. El Comprador podrá auditar los registros del Vendedor antes o después del pago para verificar los montos solicitados por el Vendedor a través de su reclamación. El Comprador no estará obligado a pagarle al Vendedor si el Comprador da por terminada la Orden, o porción de la misma, a causa de alguna contravención o incumplimiento del Vendedor.

23. Fuerza Mayor. Cualquier demora o incumplimiento con las obligaciones de alguna de las partes será dispensada si tal demora o incumplimiento es por causa, y en la medida ocasionada, de un evento o acontecimiento fuera del control razonable de la parte y sin haber falta o negligencia de ésta como, por ejemplo: casos fortuitos; restricciones, prohibiciones, prioridades o asignaciones impuestas o acciones tomadas por una autoridad gubernamental; embargos; incendios; explosiones; desastres naturales; disturbios; guerras; sabotajes; imposibilidad de obtener control, o mandato u orden judicial. El cambio en costo o disponibilidad de los materiales o componentes con base en las condiciones de mercado o acción del proveedor no se admitirá como *fuerza mayor*. Tan pronto como sea posible después del acontecimiento (pero sin exceder un día hábil completo), el Vendedor le proporcionará notificación por escrito al Comprador describiéndole la demora y asegurándole la duración anticipada de ésta y el tiempo en que se remediará. Durante la demora o incumplimiento por parte del Vendedor, el Comprador a su entera discreción podrá: (a) adquirir Suministros de otras fuentes y reducirle la programaciones que tenga con el Vendedor en tales cantidades sin responsabilidad para el Vendedor; (b) solicitarle al Vendedor la entrega, por cuenta del Comprador, de todos los bienes terminados, trabajos en proceso y partes y materiales producidos o adquiridos para surtir la orden, o (c) hacer que el Vendedor le surta los Suministros de otras fuentes en cantidad, dentro del plazo solicitado y al precio determinado en la Orden. Además, el Vendedor por su propia cuenta tomará todas las medidas necesarias para garantizarle la provisión de Suministros al Comprador por un plazo de por lo menos 30 días durante cualquier interrupción laboral anticipado o que resulte de la expiración de los contratos laborales del Vendedor.

24. Información Técnica Divulgada al Comprador. El Vendedor conviene no entablar ninguna reclamación contra el Comprador, los clientes de éste o sus respectivos proveedores con respecto a cualquier información técnica que el Vendedor le haya revelado o pueda revelar al Comprador en relación con los Suministros surtidos mediante la Orden, excepto en la medida expresamente cubierta por un acuerdo de confidencialidad y/o licencia por escrito y separado suscrito por el Comprador, o por una patente válida expresamente divulgada al Comprador antes o en el momento de la Orden.

25. Derechos de Propiedad. El Vendedor conviene: (a) defender, eximir e indemnizar al Comprador, sus sucesores y clientes contra reclamaciones de infracción directa o contribuida o incitación a violar cualquier derecho propietario (incluyendo cualquier patente, marca registrada, derecho de autor, morales, diseño industrial o uso indebido o apropiación indebida de secreto comercial) y contra cualquier daño o gasto que de ahí se derive, incluyendo honorarios de abogados y otros honorarios profesionales, compensaciones y sentencias que de alguna manera surjan en relación con los Suministros provistos o adquiridos por el Vendedor (incluyendo, sin limitaciones, la fabricación, compra, uso y/o venta), incluyendo tales reclamaciones donde el Vendedor haya surtido solo parte de los Suministros, y el Vendedor expresamente renuncia a cualquier reclamación contra el Comprador de que tal infracción procede del cumplimiento con las especificaciones del Comprador, salvo en la medida en que tal infracción esté incluida en los diseños creados

por el Comprador y proporcionados al Vendedor por escrito; (b) renunciar a cualquier reclamación en contra el Comprador, incluyendo la de eximir o reclamación similar que de alguna manera se relacione con la entablada por un tercero en contra del Vendedor o Comprador por infracción de algún derecho propietario (incluyendo cualquier patente, marca registrada, derecho de autor, morales, diseño industrial o uso indebido o apropiación indebida de secreto comercial); (c) en que el Comprador y sus subcontratistas y clientes directos o indirectos tienen derecho irrevocable y de alcance mundial a la reparación, reconstrucción o re-fabricación y de hacer que se reparen, reconstruyan o re-fabriquen los Suministros surtidos mediante la Orden sin pago de ninguna regalía u otra compensación al Vendedor; (d) en no hacer uso propio o vender a terceros las partes que fabrique conforme los diseños, dibujos o especificaciones del Comprador sin consentimiento expreso por escrito de éste; (e) atribuirle al Comprador todo invento, descubrimiento o mejora (sea o no patentable) que el Vendedor o algún empleado o persona quien trabaje bajo la supervisión del Vendedor conciba o lleve a la práctica en la ejecución de la Orden; (f) revelarle de inmediato al Comprador, de manera aceptable por éste, todos los inventos, descubrimientos o mejoras y hacer que sus empleados suscriban cualquier documento necesario con el objeto de facilitarle al Comprador la obtención de propiedad y a que presente la solicitud de patentes en todo el mundo, y (g) en la medida en que la Orden se emite para la creación de trabajos de derechos de autor registrables, que los trabajos se considerarán “trabajos de colaboración remunerada”, y en la medida en que los trabajos no califiquen como tal, atribuirle al Comprador, en el momento de la entrega de éstos, todo derecho, dominio e interés en todos los derechos de autor y morales (incluyendo el código fuente). Salvo el Comprador expresamente lo acuerde en documento suscrito, todos los Suministros u otros entregables dispuestos en la Orden (incluyendo, sin limitaciones, programas computacionales, especificaciones técnicas, documentos y manuales) serán originales para el Vendedor y no integrarán ningún derecho de propiedad intelectual (incluyendo derecho de autor, patente, secreto comercial o derechos de marca comercial) de ningún tercero. Salvo el Comprador expresamente lo acuerde en documento suscrito, todos los Suministros u otros entregables dispuestos en la Orden y todos los derechos de propiedad intelectual relacionados son propiedad exclusiva del Comprador. El Comprador también se reserva todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con las mejoras a la eficiencia energética y beneficios asociados (incluyendo, sin limitaciones, créditos y certificados de energía renovable [White/Green Tag Credits], incentivos fiscales federales, créditos fiscales estatales o municipales, derechos de publicidad) de productos o servicios que el Comprador adquiere del Vendedor/Contratista los cuales directa o indirectamente incrementan la eficiencia energética de los productos o instalaciones del Comprador o clientes de éste. El Vendedor se asegurará que los términos de sus contratos con sus subcontratistas y empleados correspondan con los términos de esta Sección. Sin costo adicional para el Comprador, el Vendedor le otorgará licencia para el uso de cualquier propiedad intelectual del Vendedor que sea necesario o inherente al uso o aplicación razonablemente planeada de los Suministros.

26. Propiedad del Comprador. Todas las herramientas (incluyendo accesorios fijos, calibradores, guías, plantillas, piezas fundidas, matrices y moldes, con todos los anexos, adhesiones y accesorios), empaques y todos los documentos, estándares o especificaciones, secretos comerciales, información de dominio privado y demás materiales y artículos proporcionados al Vendedor directa o indirectamente por el Comprador para que surta la Orden o los cuales el Comprador haya convenido reembolsarle al Vendedor (colectivamente, “Propiedad del Comprador”) son propiedad del Comprador (incluyendo la transferencia de propiedad) conforme se fabriquen o adquieran, y permanecerán propiedad del Comprador independientemente del pago. La Propiedad del Comprador la conservará el Vendedor o un tercero en la medida en que el Vendedor transfiera la posesión de la Propiedad del Comprador a un tercero en comodato como comodatario a discreción. El Vendedor asume el riesgo sobre la pérdida y daño de la Propiedad del Comprador. El Vendedor es exclusivamente responsable de inspeccionar, probar el funcionamiento y aprobar toda la Propiedad del Comprador previo a su uso y asume cualquier riesgo de lesión a personas o daños a la propiedad que se originen de la Propiedad del Comprador. La Propiedad del Comprador será almacenada, mantenida, reparada y reemplazada por el Vendedor por su cuenta, estará en buenas condiciones de funcionamiento capaz de producir Suministros que cumplan con todas las especificaciones pertinentes, no será utilizada por el Vendedor para ningún otro propósito que no sea el surtir la Orden, será considerada bien mueble del Comprador, será marcada visiblemente por el Vendedor como propiedad del Comprador, no se combinará con la propiedad del Vendedor o de terceros y no será retirada de las instalaciones del Vendedor sin aprobación del Comprador. El Vendedor asegurará la Propiedad del Comprador contra incendio y la póliza contará con cobertura extendida por el valor de reemplazo. Cualquier reemplazo de la Propiedad del Comprador pasará a ser propiedad del Comprador. El Vendedor no podrá entregar o ceder la Propiedad del Comprador a ningún tercero sin el permiso expreso por escrito del Comprador. El Comprador tendrá derecho de entrar a las instalaciones del Vendedor para inspeccionar la Propiedad del Comprador y los registros del Vendedor relacionados con la Propiedad del Comprador. Solo el Comprador (o sus filiales) tendrá derecho, dominio o interés sobre la Propiedad del Comprador, salvo el derecho limitado del Vendedor, sujeto a la entera discreción del Comprador, de hacer uso de ella para fabricar los Suministros. El Comprador y sus filiales tienen el derecho de tomar

posesión inmediata de la Propiedad del Comprador en cualquier momento sin pago de ninguna especie. El Vendedor conviene cooperar con el Comprador en caso de que éste decida tomar posesión de la Propiedad del Comprador. Con efecto inmediato tras la notificación por escrito al Vendedor, sin aviso posterior o acción judicial, el Comprador tendrá derecho de entrar a las instalaciones del Vendedor y tomar posesión de toda la Propiedad del Comprador. El Vendedor expresamente renuncia a cualquier derecho de aviso o notificación adicional y conviene darle al Comprador o a quién este asigne acceso inmediato a la Propiedad del Comprador. El Vendedor le otorga al Comprador un poder específico e irrevocable, junto con un interés, para ejecutar y registrar en nombre del Vendedor cualquier aviso con respecto a la Propiedad del Comprador que el Comprador determine sea razonablemente necesario para reflejar el interés del Comprador en la Propiedad del Comprador. A solicitud del Comprador, la Propiedad del Comprador le será cedida de inmediato o le será entregada por el Vendedor ya sea (i) FCA INCOTERM 2010 (cargado) equipo de transporte en planta del Vendedor, debidamente empacada y marcada de conformidad con los requisitos del transportista del Comprador o (ii) en cualquier ubicación designada por el Comprador, en cuyo caso el Comprador le pagará al Vendedor los costos de entrega razonables. El Vendedor renuncia, en la medida permitida por la ley, a todo gravamen o cualquier derecho que pueda tener sobre la Propiedad del Comprador, incluyendo, sin limitaciones, gravámenes de constructores o fabricantes de moldes.

27. Propiedad del Vendedor. El Vendedor, por su propia cuenta, proporcionará, mantendrá en buenas condiciones de funcionamiento capaz de producir Suministros que cumplan con todas las especificaciones pertinentes y reemplazará, cuando sea necesario, toda la maquinaria, equipo, herramientas, guías, matrices, calibradores, accesorios fijos, moldes, plantillas y demás artículos que no sean Propiedad del Comprador y que sean necesarios para producir los Suministros (“Propiedad del Vendedor”). El Vendedor asegurará la Propiedad del Vendedor contra incendio y la póliza contará con cobertura extendida por el valor de reemplazo. En caso de que el Vendedor utilice la Propiedad del Vendedor para producir bienes o servicios similares a los Suministros para otros clientes, incluyendo clientes de mercado de piezas de repuesto, dichos bienes o servicios no incluirán ningún logotipo, marca registrada, nombre comercial o número de parte del Comprador. Durante sus esfuerzos comerciales, el Vendedor no divulgará o insinuará que dichos bienes o servicios equivalen a aquellos adquiridos por el Comprador. El Vendedor le otorga preferencia irrevocable al Comprador para que adquiera y tenga dominio sobre la Propiedad del Vendedor especial para la producción de los Suministros de la Orden mediante pago a valor neto en libro menos cualquier monto que el Comprador le haya previamente pagado por el costo de tales artículos. Esta preferencia no surte efecto si la Propiedad del Vendedor se utiliza para producir bienes que sean inventario estándar del Vendedor o si éste vende una cantidad sustancial de bienes similares a otros.

28. Herramientas, Bienes de Capital. Esta Sección aplica solamente para órdenes de herramientas y/o bienes de capital. El Comprador tendrá acceso a las instalaciones del Vendedor, antes y después del pago, para inspeccionar el trabajo realizado y verificar los cargos presentados por el Vendedor contra la Orden o modificación. El precio establecido en la Orden o modificación se ajustará para acreditarle al Comprador el monto, si corresponde, por el cual el precio excede el costo real del Vendedor según se verifique. El Vendedor además conviene conservar todos los registros de costos por un periodo de dos años posterior a la recepción del pago final de los cargos. Todas las herramientas y equipos se fabricarán conforme las especificaciones del Comprador (o, cuando el Comprador lo indique, de su cliente). Cualquier excepción a dichas especificaciones deberán indicarse por escrito en la Orden o, en su defecto, en un documento suscrito por el Comprador. En la medida en que la Orden expresamente indique que es para “herramientas” o “bienes de capital” y salvo se indique lo contrario en la Orden, las condiciones de entrega son FCA (cargado) Origen-Flete por Cobrar y el Vendedor no deberá prepagar o agregar cargos de flete.

29. Compensación, Recuperación. Aunado a cualquier derecho de compensación o recuperación dispuesto por ley, todos los montos adeudados al Vendedor serán considerados netos del adeudo que el Vendedor y sus filiales o subsidiarias tengan con el Comprador y sus filiales o subsidiarias. El Comprador tendrá derecho de deducir o recuperar de cualquier pago u otra obligación que le adeude al Vendedor, en su totalidad o en parte, cualquier monto que el Vendedor o sus filiales o subsidiarias le adeuden al Comprador o sus filiales o subsidiarias. El Comprador le presentará al Vendedor un estado describiendo cualquier compensación o recuperación tomado por el Comprador.

30. Confidencialidad. El Vendedor reconoce que recibirá información confidencial y de dominio privado del Comprador o desarrollada para el Comprador en la Orden, sin importar si dicha información está marcada o identificada como confidencial. El Vendedor conviene mantener toda información confidencial y de dominio privado del Comprador estrictamente confidencial y, asimismo, no divulgar o permitir que se revele a otros o que se utilice para otro propósito que no sea para la Orden. Tras el vencimiento o terminación de la Orden, a solicitud del Comprador, el Vendedor de inmediato le entregará al Comprador cualquier y todo documento y otros medios,

incluyendo todas las copias de ello y en cualquier forma, que contengan o refieran a la información confidencial o del dominio privado del Comprador. Las obligaciones del Vendedor conforme esta Sección continuarán por un plazo de cinco años a partir de la fecha de divulgación de la información amparada por esta Sección, a menos que el Comprador especifique un plazo mayor por escrito. Las restricciones y obligaciones dispuestas en esta Sección no surten efecto para la información que: (a) ya sea de dominio público en el momento en que el Comprador la divulgue; (b) posterior a la divulgación por el Comprador, la información pase a ser de dominio público sin ser por falta del Vendedor, o (c) el Vendedor pueda establecer por documentación escrita estaba [sic] en su posesión antes de serle divulgada por el Comprador o que el Vendedor la desarrolló de manera independiente sin el uso o referencia a la información del Comprador. Sin perjuicio de que exista disposición en contrario en estos Términos, cualquier convenio de confidencialidad o no divulgación pactado entre las partes con fecha previa a la Orden permanecerá vigente, salvo expresamente sea modificado en la Orden, y en caso de contradicción entre los términos en tal convenio y esta Sección, los términos de tal convenio regirán.

31. Prácticas Anticorrupción: (a) El Comprador y el Vendedor disponen que no se realice ningún pago ni transferencia de valor que tenga un propósito o efecto de soborno público o comercial, aceptación o consentimiento de extorsión o sobornos u otros medios ilegales o indebidos para la obtención de negocios. (b) El Vendedor no pagará, ofrecerá, autorizará o prometerá, directa o indirectamente, dinero o artículos de valor (tales como regalos, contribuciones, viajes o invitaciones) a ninguna persona ni organización (incluyendo a cualquier empleado o funcionario de cualquier autoridad gubernamental, entidad propiedad de o controlada por el Gobierno, organización internacional pública o partido político, cualquier candidato a cargo público o cualquier empleado de tercero o de clientes del Comprador) con el fin de influir indebidamente en sus actos o decisiones violando cualquier ley anti soborno o anticorrupción, incluyendo la ley de prácticas corruptas en el extranjero de los Estados Unidos, las leyes bajo la convención antisoborno de la OCDE y las leyes locales anticorrupción (en conjunto, “leyes anticorrupción”). El Vendedor adoptará las medidas necesarias para garantizar que toda persona que lo represente o actué bajo sus órdenes o control (“agentes del tercero”) cumpla también con esta Sección. (c) Prohibición de comisiones ilegales: Ninguna parte del pago de cantidad alguna que deba ser pagada según este convenio o cualquier Orden emitida conforme el presente será entregada al Comprador, sus afiliados o clientes, ni a ninguno de sus empleados o familiares con el fin de influir indebidamente en sus acciones o decisiones. (d) Excepto en lo declarado por escrito al Comprador (en la respuesta al cuestionario o de otra manera), el Vendedor afirma que no tiene ninguna razón para creer que existan posibles conflictos de intereses en lo que respecta a su relación con el Comprador, como familiares que pudieran beneficiarse de la relación comercial establecida por este convenio; y ni el Vendedor ni ninguno de los agentes del tercero tienen familiares que sean funcionarios públicos o candidatos de partidos políticos con capacidad de influir en la relación comercial del Vendedor con el Comprador. Además de, y sin limitación de los derechos contenidos en el presente convenio, el hecho de no revelar cualquier posible conflicto de intereses facultará a el Comprador para reclamar los pagos efectuados previamente al Vendedor. (e) El Vendedor mantendrá libros y registros completos y precisos de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la jurisdicción del Vendedor, aplicados consistentemente, de modo que registre precisa y correctamente todos los pagos realizados por el Vendedor o los agentes del tercero en la ejecución del presente convenio, o que se relacionen con él, y todas las comisiones, compensaciones, reembolsos u otros pagos realizados por el Comprador o en su nombre a terceros o agentes de terceros. El Vendedor mantendrá un sistema de controles contables internos, razonablemente diseñado para asegurar que no mantiene cuentas fuera de los libros y que sus bienes se utilizan solamente de acuerdo con sus directivas de gestión. (f) El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador si (i) el Vendedor o alguno de sus agentes tiene razones para creer que se ha producido o es probable que se produzca un incumplimiento de esta Sección; o (ii) si surge cualquier conflicto de intereses durante la ejecución del presente convenio o cualquier Orden emitida conforme el presente, incluido si alguno de los agentes del tercero o sus familiares se convierten en funcionarios públicos o candidatos de partidos políticos capaces de influir en la relación comercial del tercero con el Comprador. El Vendedor enviará dichas notificaciones a Askcompliance@clarios.com o adonde el Comprador indique por escrito. (g) El Vendedor proporcionará a el Comprador, cuando y según se lo solicite, una certificación por escrito, en forma y con contenido satisfactorio para el Comprador de que el Vendedor cumple esta Sección. (h) El Comprador no estará obligado bajo ninguna circunstancia a emprender acciones o a efectuar pagos que el Comprador crea, de buena fe, que hiciesen que la misma o sus compañías afiliadas infrinjan cualquier ley anticorrupción. Si en cualquier momento el Comprador considera, de buena fe, que ha ocurrido o puede ocurrir un incumplimiento de las afirmaciones y garantías de esta Sección, puede retener cualquier comisión, compensación, reembolso u otro pago hasta el momento en que el Comprador haya recibido confirmación, a su criterio satisfactorio, de que no ha ocurrido ni ocurrirá ningún incumplimiento. El Comprador no será responsable frente al Vendedor de ninguna reclamación, pérdida o daño de ninguna clase relacionados con la decisión del Comprador, de acuerdo con esta cláusula, de retener cualquier comisión, compensación, reembolso u otro pago. (i) Si algún momento el Comprador

considera, de buena fe, que el Vendedor ha infringido las garantías, declaraciones o acuerdos establecidos en esta Sección, el Comprador tendrá el derecho de auditar los libros y registros del Vendedor relacionados con este convenio con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con las disposiciones de esta Sección. La auditoría será efectuada por individuos seleccionados por el Comprador. Sin embargo, y a petición del Vendedor, el Comprador seleccionará a su entera discreción un tercero independiente para llevar a cabo una auditoría que certifique al Comprador que no ha ocurrido ni ocurrirá ningún incumplimiento. El Vendedor colaborará plenamente con cualquier auditoría realizada por el Comprador o en su nombre. (j) Todo incumplimiento de las garantías, disposiciones o acuerdos contenidos en esta Sección será causa suficiente para que el Comprador ponga fin inmediato al presente convenio o cualquier Orden emitida conforme el presente. Asimismo, dicha finalización no dará lugar al pago de comisiones, compensaciones, reembolsos ni pago de otro tipo al Vendedor. El Vendedor exonerará al Comprador de responsabilidad respecto a acciones, reclamaciones judiciales, demandas, procedimientos, pérdidas, costas, gastos y otras responsabilidades de cualquier naturaleza que resulten del incumplimiento por parte del Vendedor de las afirmaciones, garantías y acuerdos contenidos en esta Sección. (k) Cumplimiento de las políticas antimonopolio y de defensa de la competencia: El Comprador se compromete por efectos legales y su propia política de empresa al cumplimiento estricto de las leyes y normas antimonopolio y de defensa de la competencia vigentes en los países en los que desarrolla sus actividades. El Vendedor acepta cumplir las leyes y normas antimonopolio y de defensa de la competencia vigentes en las jurisdicciones y países en los que opera. (l) El Comprador recopila, procesa y transfiere datos e información relacionados con la relación comercial entre ella y el Vendedor, incluidos los datos de identificación personal (por ejemplo, nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono), para que el Comprador y sus filiales puedan evaluar la experiencia y capacidad del Vendedor y desarrollar actividades comerciales. El Comprador será controlador de dichos datos de identificación personal y acepta aplicar medidas técnicas y organizativas razonables para asegurar el tratamiento de esos datos de acuerdo con la ley de protección de datos correspondiente. El Comprador podrá transferir dichos datos a terceros, subsidiarias y filiales de todo el mundo, y aplicará medidas para asegurar que los datos de identificación personal reciban una protección adecuada. Los datos de identificación personal se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir los fines de su recogida y durante el periodo posterior que imponga o autorice la ley vigente. El Vendedor tiene derecho a: (i) solicitar acceso a esos datos; (ii) corregir o eliminar los datos imprecisos o desfasados; (iii) objetar todo tratamiento que no cumpla los fines descritos y (iv) presentar una reclamación ante la autoridad supervisora. El Vendedor podrá ejercer sus derechos mediante escrito al Comprador, a privacy@clarios.com o a otro lugar que el Comprador designe

32. Declaración de Principios de Prevención de Fraude: Las actividades propias del objeto social del Vendedor así como los activos que conforman el patrimonio del Vendedor, socios, accionistas, representantes legales y/o administradores del Vendedor no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades de fraude, soborno y corrupción, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas. Respecto del Vendedor y de cada una de las personas mencionadas anteriormente, no existen o se desconoce, la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas mencionadas. Como parte del sistema de control interno del Vendedor y para efectos de asegurar el desarrollo normal de las actividades propias de este Convenio o de cualquier Orden emitida conforme el presente, el Vendedor adoptará adecuados procedimientos y mecanismos de detección y prevención de actividades irregulares o actos de fraude. Si en desarrollo del presente Convenio o de cualquier Orden emitida conforme el presente, el Vendedor identifica cualquier irregularidad, sospecha o confirmación de actos fraudulentos, serán inmediatamente reportados al Comprador. Si es requerido, el Vendedor prestará colaboración al Comprador para que se adelanten las respectivas actividades que permitan determinar si los procedimientos, procesos y actividades del Vendedor permiten garantizar el normal desarrollo del presente Convenio. De igual forma en caso de adelantar alguna investigación que se derive por actividades no estipuladas en el presente Convenio o en cualquier Orden emitida conforme el presente, y que afecten el cumplimiento del mismo, el Vendedor prestará colaboración al Comprador. La celebración del presente Convenio por parte del Comprador se hace en consideración a las declaraciones anteriores. En el evento en que tenga conocimiento por cualquier medio que las mismas han dejado de ser válidas, respecto del Vendedor o de alguna de las otras personas mencionadas o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que el Comprador queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el Convenio o cualquier Orden emitida conforme el presente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

33. Autorización para el Tratamiento de Datos: Se entiende para todos los efectos, que con la celebración del presente convenio, las partes manifiestan de manera previa, libre, voluntaria, inequívoca e informada su autorización para

realizar el tratamiento de los datos personales. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, las partes se autorizan para realizar el tratamiento de sus datos personales o de titulares relacionados derivados del presente vínculo contractual, directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia y/o supresión. La Presente autorización incluye la transferencia y/o transmisión de los datos en Colombia y/o en el Exterior y que sean administrados por las entidades vinculadas a las partes. Parágrafo Primero: Las finalidades descritas podrán ejecutarse de forma directa, indirecta y/o conjuntamente por cada una de las partes, en su calidad de Responsable del Tratamiento de los datos personales o la persona que esta encargue para realizar el manejo o la administración de sus bases de datos dentro y/o fuera del territorio nacional, mediante correos electrónicos, mensajes de texto, correo físico, contacto personal o telefónico o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Parágrafo Segundo: Las partes manifestamos que hemos sido informados de manera clara y expresa de: (i) las finalidades del tratamiento de los datos personales; (ii) los derechos a conocer, actualizar, corregir, rectificar o suprimir los datos entregados y demás derechos contemplados en la ley; (iii) el carácter facultativo de proporcionar los datos de carácter sensible; (iv) los medios o mecanismos a través de los cuales podemos ejercer los derechos como titulares de los datos personales; y, (v) y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigentes para cada una de las partes. Parágrafo Tercero: Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todos sus proveedores, contratistas o subcontratistas de servicios que procesen Datos Personales en su nombre o representación, que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente Sección.

34. No Publicidad. El Vendedor no anunciará, publicará o divulgará a terceros (fuera de sus consultores profesionales y solo lo necesario) de ninguna manera el hecho de que el Vendedor ha contratado [sic] para surtirle al Comprador los Suministros indicados en la Orden o los términos de la Orden o no utilizará alguna marca registrada o nombre comercial del Comprador en ninguna rueda de prensa, material publicitario o promocional sin primeramente obtener el consentimiento del Comprador por escrito.

35. Relación de las Partes. El Vendedor y el Comprador son partes contratantes independientes y nada en la Orden hará a una parte empleada, agente o representante legal de la otra parte. La Orden no le otorga a una parte autoridad para asumir o para crear obligación en nombre o por parte de la otra parte. El Vendedor será el único responsable de todos los impuestos laborales y de ingresos, primas de seguros, cargos y demás gastos relacionados con el cumplimiento de la Orden, salvo expresamente se disponga en convenio por escrito suscrito por el Comprador. Todos los empleados y agentes del Vendedor o sus respectivos contratistas son empleados o agentes únicamente del Vendedor o de dichos contratistas, y no del Comprador, y no tendrán derecho a las prestaciones laborales u otros derechos concedidos a los empleados del Comprador. El Comprador no es responsable de ninguna obligación con respecto a los empleados o agentes del Vendedor o sus contratistas.

32.1 Como parte de la política de Clarios, para poder preservar información confidencial y logística, al Vendedor se le prohíbe contratar ex empleados de Clarios para prestar servicios en las instalaciones de la compañía o realizar alguna actividad en nombre de Clarios. La contratación de ex empleados por parte del Vendedor con otra finalidad que no sea la prestación de servicios a Clarios es responsabilidad de la compañía contratante. El Vendedor es única y exclusivamente responsable de gestionar la prestación de servicios contratados por el presente, de mantener la autonomía en relación con el Comprador respecto de la gestión de su personal y al Comprador se le prohíbe establecer alguna relación de jerarquía o subordinación con el personal del Vendedor.

32.2 En el momento de entregarle las facturas al Comprador, el Vendedor estará obligado a presentarle evidencia de la regularización de los pagos de contribuciones al seguro social y laborales de sus empleados, conforme el Comprador lo especifique. La falta por parte del Vendedor de presentar tal evidencia o la irregularidad detectada en los documentos presentados le autoriza al Comprador proceder con la posible retención de los montos facturados presentados hasta que dichas contribuciones queden regularizadas.

32.3 El Vendedor será responsable de todos los daños que sus empleados o empleados subcontratados pudieran ocasionar, directa o indirectamente, durante el plazo del presente convenio, a las instalaciones y a empleados del Comprador o a terceros que se encuentren dentro o fuera de las instalaciones, y quedará sujeto a la respectiva indemnización por tales daños sin perjuicio de otras comisiones judiciales y contractuales que apliquen.

36. Conflicto de Intereses. El Vendedor declara y garantiza que la ejecución de la Orden de ningún modo estará en conflicto con algún interés u obligación presente del Vendedor, sus empleados o contratistas. Asimismo, el Vendedor

garantiza que mientras la Orden esté vigente, el Vendedor, sus empleados y contratistas participando en la ejecución de la Orden se abstendrán de realizar cualquier actividad que pudiera razonablemente esperar que presente conflicto de interés con respecto a la relación del Vendedor con el Comprador o la ejecución de la Orden.

37. No Cesión. Ninguna de las partes puede ceder este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, el Comprador puede ceder este Acuerdo en su totalidad o en parte (a) a una organización matriz, una organización subsidiaria, una subsidiaria de su matriz, o cualquier corporación o entidad en la cual el Comprador o cualquiera de sus Afiliados tenga una participación accionaria; o (b) al sucesor en interés de CLARIOS o de su Afiliada en el caso de una afiliación, fusión, adquisición, enajenación, venta o disposición de parte sustancial de sus activos, consolidación, fusión, reestructuración, escisión, separación u otro acuerdo entre el Comprador o cualquiera de sus afiliados y terceros

38. Exención de IVA. Los Suministros adquiridos mediante la Orden pueden ser identificados como procesamiento industrial y por tanto pueden estar exentos de IVA. Si ese fuera el caso, el número de identificación fiscal y/o cualquier información sobre la exención quedará indicada en la Orden o será provista por el Comprador.

39. Idioma, Divisibilidad, Sin Renuncia Implícita. Las partes reconocen que es su deseo que estos términos y todos los documentos relacionados con éstos estén en castellano solamente y se rijan de tal manera. En caso de que cualquier término de la Orden quedara inválido o rescindido, de conformidad con alguna disposición, reglamento, ordenamiento, orden ejecutiva u otro precepto, el término se considerará reformado o eliminado, según sea el caso, pero solamente en la medida necesaria para cumplir con la ley aplicable. Las disposiciones restantes de la Orden permanecerán en vigor y surtirán todos sus efectos. La falta de cualquiera de las partes de exigir en cualquier momento el cumplimiento por la otra parte de alguna disposición de la Orden no afectará el derecho de exigir cumplimiento en cualquier momento posterior, y la renuncia de cualquiera de las partes de su derecho de reclamar la violación por la otra de cualquiera de las disposiciones de la Orden no constituirá renuncia de su derecho de reclamar cualquier violación subsecuente de la misma u otra disposición.

40. Ley Aplicable; Arbitraje; Jurisdicción. La Orden se interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia. Cualquier instancia de desagravio por mandato judicial podrá ser incoada por el Comprador en cualquier tribunal o tribunales con jurisdicción sobre el Vendedor o, a discreción del Comprador, en el tribunal competente más cercano al lugar donde el Comprador emitió la Orden, en cuyo caso el Vendedor aceptará la jurisdicción de tal tribunal. Cualquier instancia de desagravio por mandato judicial contra el Comprador podrá ser incoada por el Vendedor solamente en el tribunal o tribunales con jurisdicción sobre la ubicación del Comprador de donde se emitió la Orden.

41. Subsistencia. Las obligaciones que el Vendedor tenga con el Comprador subsistirán la terminación de la Orden, salvo se disponga lo contrario en la Orden.

42. Acuerdo Total, Modificaciones. Excepto según se describa en la Sección 1, la Orden, junto con los apéndices, anexos, suplementos u otros términos del Comprador mencionados específicamente en éstos, constituye el acuerdo total entre el Vendedor y el Comprador en relación con los asuntos contenidos en la Orden. La Orden solamente podrá modificarse mediante enmienda por escrito suscrita por los representantes autorizados de cada parte o, para cambios dentro del alcance de la Sección 9 de estos Términos, mediante enmienda a la orden de compra emitida por el Comprador. El Comprador podrá modificar estos Términos para Ordenes futuras en cualquier momento mediante la publicación de los Términos modificados en <https://www.clarios.com/for-suppliers>, y tales términos modificados surtirán efecto para todas las Ordenes emitidas a partir de ese momento.